

REF. DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RAD. 2021-00287

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, veinticinco (25) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez para resolver, informando que la presente demanda fue subsanada en debida forma Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1682

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00287-00

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1 ADMITIR** la presente demanda de Divorcio Matrimonio Civil por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VIVEROS y CAROLINA OCORO SANDOVAL.
- 2. GLÓSENSE** al expediente el escrito y sus anexos presentados por el apoderado judicial para que obren y consten.
- 3. TÉNGASE** como prueba en el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.
- 4. NOTIFIQUESE** está providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor del instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- 5. CORREGIR** en numeral 3 del auto inadmisorio No.1440 de fecha 17 de septiembre de 2021 en cuanto al nombre del apoderado debido a que por error se consignó el nombre de EDWIN ABDEL PALACIOS SALAS, siendo lo correcto MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE.

6. RECONOCER personería jurídica al Dr., Miguel Ángel Hernández Sanclemente, identificado con cédula No 16.603.468 y TP 38924, para que represente a las partes, de conformidad con las facultades conferidas

7. RECONOCER personería jurídica a la Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, identificado con C.C No. 16.603.468 y T.P Nro. 38924 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado para que en este asunto lleve en representación de los solicitantes conforme al poder por estos conferido.

8. EJECUTORIADO el presente auto, pasa el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia, art. 278 numeral 2 C.G.P.,

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

D.B

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 172 hoy se notifica a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 26-10-2021